



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: *En este apartado se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

II.- Contenido del escrito: *Se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que las signantes fundan su propuesta y se plasma la parte medular de la iniciativa presentada.*

III.- Fundamentación: *Se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a la Comisión de la Juventud y el Deporte del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.*

IV.- Consideraciones: *Apartado en el que las Diputadas integrantes de la Comisión de la Juventud y Deporte valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa de decreto, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.*

V.- Texto normativo y régimen transitorio: *Se asienta la resolución derivada del examen y valoración hechas a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.*



PODER LEGISLATIVO

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha 12 de junio de dos mil veinticuatro fue recibida por parte de la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, signada por la Dip. Angélica Espinoza García.

2.- El día 13 de junio de dos mil veinticuatro la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió oficio al Mtro. José Enrique Solís Ríos Secretario de Servicios del Congreso del Estado, mediante el cual remite para su conocimiento y trámite, oficio y anexos enviados por la Comisión de la Juventud y el Deporte, por el que presenta a consideración de la LXIII legislatura del Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción VIII y 240, así como para los efectos de lo señalado en el artículo 241 de la Ley que nos rige, el Mtro. José Enrique Solís Ríos Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/1809/2024, del 21 de junio de dos mil veinticuatro, turnó tal iniciativa a ésta Comisión de la Juventud y el Deporte, misma que se recibió el día 21 de junio del presente año por la Diputada Angélica Espinoza García, Presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte del citado Congreso del Estado.

4.- La Presidenta de la Comisión Diputada Angélica Espinoza García, remitió con fecha del 21 de junio del presente año, a cada integrante de ésta, una copia simple de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para conocimiento, comentarios, propuestas y efectos correspondientes, lo cual consta en los oficios recepcionados por parte de cada una de las integrantes de la referida Comisión.

5.- En sesión del 12 de julio de 2024 dentro del término para tales efectos estipulado en el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, las Diputadas integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte analizaron, desahogaron y aprobaron el Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

II.- CONTENIDO

Con la finalidad de precisar en qué consiste la iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 688 de las Personas del Estado de Guerrero, se considera de utilidad transcribir la exposición de motivos y parte medular de dicha iniciativa de ley, la cual se detalla a continuación:

El interés superior del menor es un derecho resguardado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a la Convención de los Derechos del Niño, las infancias tienen derecho a estar protegidas contra la explotación laboral y económica, como a toda actividad, desempeño o labor que pueda ser peligroso a su desarrollo físico, interferir en su educación o salud, física y mental. De la misma manera la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es puntual en señalar que el estado por medio de sus autoridades tiene la obligación de prevenir, atender y sancionar los casos en que la infancia y adolescencia vean perjudicada su salud por trabajar antes de los 15 años, ya que lo prioritario es propiciar que ninguna actividad atente contra su desarrollo físico y mental.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el trabajo infantil es definido como todo aquel que priva a niñas, niños y adolescentes de su potencial y dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico, ya que puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, e impide el disfrute pleno de sus derechos humanos, en especial obstaculiza su asistencia o permanencia en la escuela y reduce su rendimiento en ella.¹

III. FUNDAMENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción XXV, 196, 248, 254, 256, 257 y sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; la Comisión de Juventud y Deporte tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar al tenor de las siguientes:

¹ Última consulta 8 de mayo de 2024 CNDH:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip_no_explotacion_laboral.pdf



PODER LEGISLATIVO

IV.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Del método de estudio realizado a la propuesta de Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, suscrita por la Dip. Angélica Espinoza García, la cual se analiza a conciencia que la signante realiza una exposición de motivos detallada y fundada no sólo desde el derecho humano internacional a la protección de las infancias y su libre desarrollo humano y psicoemocional, sino desde la perspectiva humana a priorizar el derecho a la salud, y formación educativa que les permitirá desarrollar y fortalecer sus habilidades para la vida adulta y para el desarrollo de la opción laboral que decidan elegir una vez cumplida la mayoría de edad.

En virtud de las consideraciones vertidas por la signante las cuales han sido puestas en atención a esta Comisión resultan idóneas por el sustento en su marco jurídico en el ámbito local, nacional e internacional para la implementación en materia de trabajo la propuesta que se detalla a continuación:

Respecto a lo anterior la Ley Federal del Trabajo prohíbe la participación de niñas, niños y adolescentes en labores, principalmente en las relacionadas al campo agrícola, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, que impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria, vehículos pesados, obras de construcción y algunas industrias, como la minería. Es menéster atender de manera puntual la educación en las infancias, ya que en su mayoría, al tener que trabajar dejan de asistir a la escuela, debido a que la inasistencia escolar de la niñez y adolescencia que labora en México aumenta con la edad: mientras el 5% de la población de 5 a 9 años ocupada no asiste a la escuela, el porcentaje se elevaba a 38.4% entre las y los adolescentes de 15 a 17 años que laboraban.² Razón por la cual es necesario que todo edad idónea para comenzar una vida laboral activa debe ser a partir de la mayoría de edad, es decir a los 18 años. Por lo que los servidores públicos del Estado de Guerrero son los observadores de que el presente derecho sea una realidad factible para las infancias y adolescencias, en este sentido se considera oportuno reformar la ley aplicable que tendrá observancia en todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones tendrá que ser prevista por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, así como por la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

² Última Consulta 8 de mayo de 2024: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/04/27/condiciones-de-trabajo-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Convenc%C3%B3n,para%20su%20desarrollo%20f%C3%ADsico%2C%20mental%2C>



PODER LEGISLATIVO

Nuestro compromiso como legisladoras es el procurar el interes superior del menor, a fin de garantizar que las normas nacionales e internacionales del trabajo que protegen a niñas, niños y adolescentes sean respetadas por las y los empleadores, y cualquier ordenamiento jurídico.

Por lo anterior expuesto la Comisión considera jurídicamente procedente toda vez que no es violatoria de los Derechos Humanos y no se contrapone a ninguna disposición establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni algún otro ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA. – *Que las diputadas integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte, determinan necesario homolgar la legislación pertinente a la observancia de las responsabilidades de los servidores públicos que tengan la tarea de implementar la ley número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, no sólo en la materia de la reforma en consideración a la edad del trabajo, sino en la totalidad del ordenamiento, esto acatándose a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, así como por la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; tal como lo expresa la signante a continuación:*

Por lo que los servidores públicos del Estado de Guerrero son los observadores de que el presente derecho sea una realidad factible para las infancias y adolescencias, en este sentido se considera oportuno reformar la ley aplicable que tendrá observancia en todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones tendrá que ser prevista por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, así como por la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TERCERA.- *Es importante resaltar que la presente Comisión hace suyo el tema primordial de actualizar con base al principio de progresividad los derechos humanos de las infancias y juventudes guerrerenses, lo que constituye un principio inalienable, e imprescriptible, dado lo cual es importante precisar que la prioridad de la Comisión es acatar el contexto actual de las infancias y juventudes atendiendo en todo momento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Razón por la cual lo que propone la signante es una prioridad para no contraponernos a ningún derecho humano establecido en nuestra Constitución, marco jurídico local e internacional.*

CUARTA.- *Teniendo como base lo establecido en el artículo 123 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 173 y 180 de la Ley*



PODER LEGISLATIVO

Federal del Trabajo se vuelve una prioridad la armonización de las leyes locales en materia del derecho humano al trabajo, por lo que la presente iniciativa de reforma viene a convalidar y garantizar la protección inalienable a los derechos humanos de la infancia y juventudes a partir de los principios de progresividad, interdependencia, indivisibilidad y universalidad.

QUINTA.- *Que bajo las premisas antes señaladas, las Diputados integrantes de la Comisión de la Juventud y Deporte coinciden con la signante promovente que esta iniciativa establece los mecanismos normativos que permiten garantizar el acceso a los derechos humanos de las infancias y juventudes a su libre desarrollo humano físico y psicoemocional, así como en atención a lo establecido en el catálogo de trabajos prohibidos para las niñas, niños y adolescentes de la Ley Federal del Trabajo con la finalidad de salvaguardar su integridad física y emocional, ante las situaciones que representan estas labores. A la par de la Agenda del Gobierno que creó en junio de 2013 la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México”.*

Que en sesiones de fecha 22 de agosto del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*



PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 862 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17, fracción III, y 114 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17 . . .

De la I a la II . . .

III... Establecer mecanismos para garantizar los derechos de las personas jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, su religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua. La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso **de integración de los jóvenes de 18 a 29 años de edad al mercado laboral**, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal. Los lineamientos deberán establecerse en términos de lo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 114. Los servidores públicos del Estado de Guerrero serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley, y la **Ley No. 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 862 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO.)